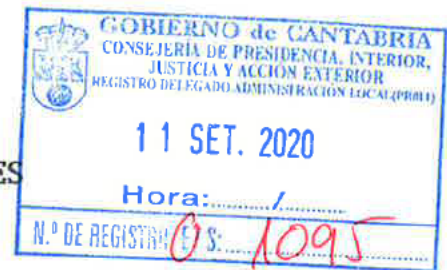


## PROPUESTAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE JUNTAS VECINALES



### **El artículo 4 en relación a las competencias.**

Apartado b en orden a que no se produzca conflicto sobre la consideración de los caminos rurales sugiero que señale:

a/ la adquisición, administración y conservación de su patrimonio y...

La conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales que discurren por su territorio, así como de los demás bienes de uso y servicio público que sean de su exclusivo interés.

c/ La prestación de servicios y ejecución de obras públicas de Interés de la Junta en su propio territorio.

**Artículo 7.1 también** modificaría el término “de su exclusivo interés” por “asuntos de su interés en su territorio” (una licencia de actividad o de obras para un vecino nunca es de interés exclusivo de la Junta pues es interés del Ayuntamiento también y sin embargo consideramos necesaria la comunicación expresa a la Junta para que pueda intervenir en el expediente; lo mismo con obras que realice el Ayuntamiento – saneamiento o iluminación- parece evidente que debe informarse a la Junta).

**En cuanto a la secretaria/intervención (art 26).** El sistema de la Secretaria /Intervención municipal puede ser valido pero también genera muchos problemas. La ley propone otra persona designada por la propio Junta vecinal pero no se – si en aplicación de la normativa Estatal – esa persona debe ser funcionario de habilitación nacional o incluso otro funcionario Municipal.

Por ello y para evitar la dependencia del Ayuntamiento e incluso conflictos, que no es extraño que se produzcan, y en cumplimiento del Decreto 128/2018 que reserva la función a funcionarios habilitados nacionales, se propone que:

- La secretaria Intervención de las Juntas vecinales será desempeñado por la persona titular del puesto del Ayuntamiento respectivo o, por funcionario Secretario /Interventor de la Junta vecinal o de Juntas vecinales agrupadas conforme el sistema de provisión general legalmente establecido.

(seguro que la redacción que realicen los técnicos de la consejería es mucho mejor pero la idea es que, una Junta vecinal si tiene recursos como Sámano (con un presupuesto de casi 1.000.000 ,00 de euros) u otras agrupadas, puedan solicitar por el cauce que corresponda su propia secretario interventor QUE NO COMPARTAN CON EL AYUNTAMIENTO (porque lo que pasa es que ese puesto municipal, lo usa el ayuntamiento para sus propias necesidades, dejando a las juntas sin asistencia o incluso para controlar indebidamente a las Juntas).

**Artículo 30.-** Creo que debería valorarse la situación frecuente en que los candidatos son electores “fraudulentos” de la Junta vecinal (póngase el caso de

Sámano en que el alcalde no reside de manera efectiva en la pedanía). No se si es posible establecer la residencia efectiva en la Junta Vecinal.

Y por ultimo, dejo la posibilidad de regular **retribuciones de alcaldes pedáneos y concejales** o al menos remitirse a la legislación general dadas las diversas interpretaciones que se han producido (Sámano percibe un salario y otros tienen dificultades para reintegrarse incluso de gastos).

Podría realizarse una adaptación de la Ley de Bases más o menos así:

“Los miembros de la Junta vecinal no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El resto de miembros o vocales percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de la Junta, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo”.

Presidente Junta Vecinal Santulla  
Julian Revuelta Eguren DNI-